

D. José Caro Cerro Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Vegaviana (Cáceres).

CERTIFICA:

Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8, de octubre de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

CONCESIÓN DEMANIAL CUBIERTAS E INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y DE LA CASA DE LA CULTURA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD DE ENERGÍAS RENOVABLES VEGAVIANA.

Se expone el expediente, cuyos antecedentes se detallan a continuación:

Primero. El Ayuntamiento ha sido beneficiario de una subvención otorgada por la Diputación Provincial de Cáceres, en el marco de la convocatoria publicada en el BOP de Cáceres N.º 0057, de fecha 23 de marzo de 2023, para financiar la construcción de instalaciones de autoconsumo colectivo en municipios de hasta 5.000 habitantes, siempre que se constituyan a través de comunidades energéticas locales.

El Ayuntamiento de Vegaviana impulsó el procedimiento para la constitución de la Asociación Comunidad de Energías Renovables Vegaviana (en adelante, CER Vegaviana) de la que forma parte como socio fundador, y cuyo objeto social es la prestación de servicios energéticos de generación, suministro, consumo y almacenamiento de energías renovables, así como servicios de recarga energética, gestión económica y técnica del sistema eléctrico y otros servicios energéticos.

El Ayuntamiento es titular en la localidad de Vegaviana de dos inmuebles situados en Ronda de la Parada N.º 2, con referencia catastral 4847001PE9344N0001SO (polideportivo municipal) y Ronda de la Parada N.º 9, con referencia catastral 4847001PE9344N0001SO (casa de la cultura), sobre cada uno de los cuales se ha construido, respectivamente, una instalación fotovoltaica, que deberán ser cedidas a favor de la CER Vegaviana, conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de la subvención mencionada en el apartado primero.

Segundo. El 27 de marzo de 2025, el Pleno del Ayuntamiento acordó iniciar el expediente de concesión demanial de las cubiertas situadas en el polideportivo municipal (referencia catastral 4847001PE9344N0001SO) y en la casa de la cultura, (referencia catastral 4847001PE9344N0001SO), así como la respectiva instalación construida sobre cada una a favor de la CER Vegaviana, para su uso, gestión y explotación.



Tercero. Con fecha 28 de agosto de 2025, el Pleno Municipal aprobó los PCAP que regirán la adjudicación directa de la concesión demanial de las cubiertas del pabellón polideportivo municipal y de la casa de la cultura, así como y del uso, gestión y explotación de la instalación de autoconsumo colectivo construida sobre cada una de las mismas, a favor de la Asociación CER Vegaviana, por un plazo de 30 años con posibilidad de prórroga.

Cuarto. Consta en el expediente de concesión demanial que la Asamblea General de la Asociación CER Vegaviana, en su sesión de 28 de mayo de 2025 aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que han de regir la concesión demanial de la cubierta e instalación fotovoltaica construida en el polideportivo municipal, así como el Reglamento de Régimen Interno para la gestión y explotación de la instalación de autoconsumo.

Asimismo, consta acreditado que se ha procedido a la selección de los CUPS asociados a la instalación, mediante sorteo realizado en régimen de libre concurrencia entre los vecinos de la localidad.

Habiendo concluido las obras de las instalaciones fotovoltaicas se hace necesario formalizar la concesión demanial, a fin de legalizar las instalaciones a favor de la CER Vegaviana, asociándose a las mismas los CUSPS seleccionados por sorteo.

Quinto. El Art. 93.1 LPAP contempla la adjudicación directa de concesiones demaniales sobre estos bienes en los supuestos previstos en el Art. 137.4 LPAP cuando se den las circunstancias previstas y estén debidamente justificadas. Conforme a la letra c) de dicho artículo, procederá la adjudicación directa cuando se trate de un bien necesario para la consecución de una función de servicio público o la realización de un interés general.

Conforme al Art. 2 de la Ley 23/2014, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), el servicio de suministro eléctrico es considerado un servicio económico de interés general. Este servicio puede ser prestado por una Comunidad Energética en tanto que sujeto habilitado para ello conforme a las letras k) y j) del artículo 6 LSE.

Sexto. De acuerdo con el apartado 10 de la Disposición adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano competente para adjudicar el contrato es el Pleno del Ayuntamiento. De acuerdo con el Art. 47.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, la adjudicación de la concesión demanial de uso, gestión y explotación de las instalaciones fotovoltaicas del edificio polideportivo municipal y la de la casa de



la cultura a favor de la CER Vegaviana requiere el quorum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación municipal.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 4, 6, 28,29.2, 30, 84, 85. 2 y 86.2 -no básicos-, 91.4, 93 y ss. y 137.4 de la LPAP, artículos 3.1, 4 y 78 y ss. RB, artículo 4 y DA2^a. 9 y 10 LCSP, artículos 79.3 80.1 y 127.1 e LBRL, artículos 74 y ss. TRRL, artículos 3, 20.1 LHL, y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

El pleno de este ayuntamiento con el quorum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (VOTOS A FAVOR: 6; ABSTENCIONES: 0; VOTOS EN CONTRA: 0) adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la adjudicación de la concesión demanial de uso privativo de las cubiertas y de las instalaciones fotovoltaicas de los inmuebles situados en Ronda de la Parada N.º 2, con referencia catastral 4847001PE9344N0001SO (polideportivo municipal) y Ronda de la Parada N.º 9 (casa de la cultura), con referencia catastral 4847001PE9344N0001SO, a favor de la Comunidad de Energías Renovables Vegaviana, con CIF G19951011 por un periodo de 30 años, con posibilidad de prórroga, con arreglo a lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO. Con arreglo a lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la concesión demanial, se exime a la CER Vegaviana de la constitución de garantía definitiva.

TERCERO. Requerir a la entidad adjudicataria para que proceda a formalizar, en el plazo máximo de quince días, la concesión demanial en los términos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y al reglamento de régimen interno para la gestión y explotación de la instalación de autoconsumo.

CUARTO. Realizada la concesión demanial se dará de alta en el epígrafe de revertibles del Inventario, sin perjuicio de su anotación en el epígrafe del inventario que les corresponda.

QUINTO. Facultar ampliamente y firmemente al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos y escrituras sean necesarios en orden a la perfección del presente acuerdo. Asimismo, se faculta al Sr. Alcalde a la modificación de las cláusulas del contrato siempre que no sean modificaciones sustanciales.

SEXTO. Publicar la formalización de la concesión demanial en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Vegaviana.

SÉPTIMO. Notificar esta resolución a la CER Vegaviana y demás interesados en el procedimiento, haciéndoles saber que, por tratarse de un acto que pone fin a la vía administrativa conforme



establece el [artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#) de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 114 LPACPA, cabe interponer los siguientes **RECURSOS**:

- Potestativo de Reposición: ante el mismo órgano que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (artículo 123 y 124 LPACPA).
- Contencioso-administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la notificación del presente acto ([artículo 46.1º LJA](#)) o desde el día siguiente a aquel en que se notifique la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado ([artículo 46.4º LJA](#)), teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ([artículo 128.2º LJA](#)).
- Cualquier otro que estime oportuno (artículo 88.3º LPACPA)

La presente certificación se expide antes de ser aprobada el acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales. (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre)

Y para que conste expido la presente certificación, de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde del Ayuntamiento, en Vegaviana a la fecha de la firma electrónica.

Vº. Bº.

EL ALCALDE

Fdo. Pedro María Román Campa

EL SECRETARIO

Fdo. José Caro Cerro

